



NUEVA AMÉRICA
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución 17084 del 13 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio de Educación Nacional
Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



SC-CER 402487



CO-SC CER 402487



NUEVA AMÉRICA
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución 17084 del 13 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio de Educación Nacional
Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.

Presidente del Consejo Superior
Gabriel Rodríguez Jiménez

Rectora
Karol Lilián Gutiérrez Rubiano

Coordinador Académico
Edwin Camargo Ramírez.

Secretaría General
Dolly Andrea Lugo Cortés.

www.nuevaamerica.edu.co

 /FESNuevaAmerica  @nuevaamerica



**FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NUEVA AMÉRICA
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO 08**

18 de septiembre de 2017

“Por el cual se modifica el Acuerdo N° 37 de noviembre 8 de 2013, el reglamento estudiantil de la Fundación de Educación Superior Nueva América”.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 69 consagra la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según la Ley 30 de 1992, artículo 29, la autonomía de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a la ley, en los siguientes aspectos: *“Darse, modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional”.*

Qué según las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y los Estatutos vigentes de la institución, Resolución 3945 de 2005, artículo 33, Funciones del Consejo Superior, numeral 1, le corresponde al Consejo Superior Adelantar la dirección académica, administrativa y financiera de la entidad, aprobando el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Bienestar Institucional y demás normas internas, así como adoptando las demás decisiones que considere necesarias y convenientes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El presente Acuerdo modifica el Acuerdo N° 37 de noviembre 8 de 2013, el reglamento estudiantil, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 2: Aprobar el reglamento estudiantil de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ACUERDO 08 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES.

ARTÍCULO 1. El Reglamento Estudiantil de la Fundación de Educación Superior Nueva América establece las actividades de los estudiantes de los programas académicos de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en coherencia con su misión y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 2. El Reglamento Estudiantil considera los siguientes aspectos:

- a. Establece las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico y administrativo entre la Fundación de Educación Superior Nueva América y los estudiantes.
- b. Define los derechos y deberes de los estudiantes.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 3. Definición de estudiante: persona natural que ha realizado el proceso de admisión, inscripción, matrícula o reintegro y quien se encuentra adelantando los procesos relacionados con la obtención del título académico del programa elegido en la institución.

ARTÍCULO 4. Clasificación de los estudiantes: Los estudiantes de la Fundación de Educación Superior Nueva América se clasifican en:

Estudiante nuevo. Se considera como estudiante nuevo a la persona que ingresa por primera vez a la Fundación de Educación Superior Nueva América.

Estudiante antiguo: Se considera estudiante antiguo a la persona que realiza el proceso de matrícula de acuerdo al cronograma estipulado por la institución. Esta calidad permanece al renovar oportunamente su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos consignados en el presente Reglamento Estudiantil.

Estudiantes de reintegro: Se considera estudiante de reintegro, a quien previa solicitud formal a la Coordinación Académica retoma sus estudios en el programa académico elegido.

Estudiante de Transferencia Interna: Se considera estudiante de transferencia interna aquel que estando matriculado en un programa decide cambiarse a otro previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Estudiante de Transferencia Externa: Se considera estudiante de transferencia Externa aquel que solicita mediante comunicado a la Coordinación Académica el estudio de homologación para ser admitido en el programa académico de su elección, cumpliendo con los requisitos establecidos¹.

ARTÍCULO 5. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a. Por comunicado escrito del estudiante a la Coordinación Académica, en el que exprese su desistimiento de continuar en la institución.
- b. Por no renovar la matrícula de acuerdo al cronograma establecido por la institución.
- c. Por motivos graves de salud y según dictamen médico no pueda continuar con sus estudios.
- d. Por inasistencia a las actividades académicas del programa.

¹ Ver al respecto artículo 21.

- e. Por faltas disciplinarias y sanciones contempladas en el presente Reglamento.
- f. Por culminación del plan de estudios.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 6. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política, son derechos del estudiante:

- a. Ser tratado de manera digna y respetuosa por parte de la comunidad académica.
- b. Recibir la atención, orientación y asesoría que requieran en los aspectos académicos, administrativos, financieros y de bienestar institucional.
- c. Beneficiarse activa y plenamente de los servicios académicos, de bienestar físico, deportivo y cultural.
- d. Recibir de la Fundación de Educación Superior Nueva América el carné estudiantil.
- e. Realizar solicitudes y sugerencias de manera escrita teniendo en cuenta el conducto regular y los tiempos establecidos por la institución.
- f. Ser escuchado en descargos, de acuerdo con el debido proceso y el derecho a la defensa en caso de un proceso disciplinario.
- g. Participar en todas las actividades académicas que comprendan el plan de estudios del respectivo período académico.
- h. Recibir por parte de la institución el plan de estudios correspondiente al programa académico.
- i. Conocer el syllabus de cada una de las asignaturas por parte del docente del programa.
- j. Conocer previamente los criterios de evaluación por competencias y la entrega de los resultados de manera oportuna.
- k. Obtener certificaciones de estudio previa solicitud y pago.
- l. Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Fundación de Educación Superior Nueva América, de conformidad con sus reglamentos.

- m. Recibir una formación integral que incluya una adecuada preparación profesional por parte de los docentes.
- n. Evaluar a los docentes de las asignaturas realizadas.
- o. Utilizar la infraestructura física de la Fundación de Educación Superior Nueva América para su formación académica y bienestar.
- p. Participar en los programas de bienestar institucional, investigación y sector externo que organice la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- q. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- r. Acceder a la práctica profesional, en las diferentes modalidades establecidas por la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- s. Participar en los cuerpos colegiados previstos en los Estatutos de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- t. Participar equitativamente de los estímulos ofrecido a los estudiantes.
- u. Recibir el título y certificaciones de los cursos, seminarios, diplomados cursados en la Fundación previo cumplimiento de los requisitos.
- v. Conocer el presente Reglamento y demás normas académicas que regulen su condición de estudiante de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 7. Deberes de los estudiantes. Son deberes del estudiante:

- a. Conocer y respetar los principios de la Institución, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de sus autoridades.
- b. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- c. Dar un trato respetuoso a las autoridades, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad académica.
- d. Respetar las ideas, absteniéndose de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- e. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudios del programa elegido.

- f. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Fundación de Educación Superior Nueva América y de las instituciones con las que ésta suscriba convenios.
- g. Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones y las demás actividades académicas a las que se compromete por su condición de estudiante.
- h. Justificar la inasistencia oportunamente ante el docente líder de programa
- i. Mantener un trato cordial, respetuoso y frecuente con el docente líder del programa académico que le sea asignado por la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- j. Mantenerse informado sobre las actividades académicas, administrativas, investigativas, sector externo y bienestar que lleve a cabo la Fundación de Educación Superior Nueva América para su formación integral a través de los medios de información previstos para tal fin.
- k. Utilizar las herramientas que la institución provee para facilitar espacios académicos, tales como; correo institucional, plataforma académica, página web y redes sociales
- l. Tener una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales, con un vocabulario apropiado y llevando una presentación personal acorde con la condición de estudiante.
- m. Cumplir las políticas de propiedad intelectual, absteniéndose de realizar acciones fraudulentas.
- n. Representar dignamente a la Fundación de Educación Superior Nueva América en los eventos y actividades para los cuales sea designado.
- o. Aceptar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
- p. Portar el carné estudiantil vigente y presentarlo al ingresar a las instalaciones y en otras instituciones y servicios externos que le ofrezca la Fundación de Educación Superior Nueva América a través de convenios.

- q. No portar, ni consumir licor, narcóticos o sustancias psicoactivas, ni promover su consumo dentro o fuera de la Fundación de Educación Superior Nueva América, como tampoco presentarse a la institución ni a las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo el efecto de estas sustancias.
- r. Abstenerse de portar armas dentro de la sede de la Fundación de Educación Superior Nueva América, como en los recintos de las instituciones a través de las cuales ésta complementa la formación que imparte.
- s. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Fundación de Educación Superior Nueva América que le ofrece para su formación personal y profesional y responsabilizarse de los perjuicios que ocasione.
- t. No fumar ni consumir alimentos en las aulas, ni en otros recintos cerrados y distintos de los destinados para estos efectos.
- u. Mantener actualizados sus datos personales en la plataforma académica.
- v. Acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada período académico y mantener su vigencia durante el mismo.
- w. Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 1: El conducto regular para la presentación de las solicitudes de los estudiantes es el siguiente: Coordinación Académica, Consejo Académico y Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: Las comunicaciones de un estudiante ante el Consejo Académico y el Consejo Superior se presentarán por intermedio de la Secretaría General.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 8. Los estudiantes deberán cancelar en las fechas previamente determinadas por la Institución las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos de conformidad con la ley.

Los derechos pecuniarios corresponden a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Crédito académico
- d) Estudio de homologación
- e) Supletorios.
- f) Examen de validación o suficiencia
- g) Derechos de expedición de constancias
- h) Derechos de expedición de certificados de nota
- i) Derechos de expedición de certificados de nota incluyendo contenidos programáticos.
- j) Derecho a segundo calificador
- k) Derechos de grado
- l) Duplicado de acta y diploma de grado
- m) Duplicado de carné

PARÁGRAFO 1. Los derechos pecuniarios serán establecidos anualmente por el Consejo Superior de la Institución y aprobados mediante acuerdo, el cual se hará público en los medios que establece la Fundación de Educación Superior Nueva América.

CAPÍTULO V PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

ARTÍCULO 9. Proceso de inscripción. La inscripción es el acto previo por el cual un aspirante acredita los requisitos para ser admitido por primera vez a uno de los programas que ofrece la Fundación de Educación Superior Nueva América. La sola inscripción no otorga el derecho de ser estudiante.

ARTÍCULO 10. Requisitos del proceso de inscripción. La Fundación de Educación Superior Nueva América determina los siguientes requisitos para la inscripción:

- a. Diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción.
- b. Fotocopia del documento de identidad al 150%.
- c. Fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado.
- d. Original de examen de Estado.
- e. Una fotografía tamaño documento.
- f. Presentar certificado de afiliación de la EPS o SISBEN a la cual se encuentre afiliado, como cotizante o beneficiario.
- g. Presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO 1. El valor de la inscripción no es reembolsable bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes de transferencia externa pueden inscribirse a los programas de la Fundación de Educación Superior Nueva América, de acuerdo con las normas legales vigentes y a lo establecido en los convenios que se suscriban.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo a la Ley 749 de 2002 en la articulación con la media técnica los aspirantes que certifiquen haber cursado grado noveno podrán acceder a cursar un programa Técnico Profesional, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de la articulación con la educación media básica, los documentos exigidos son certificado de noveno grado o diploma y firma de acta de compromiso en registro y control.

ARTÍCULO 11. Admisión. La admisión es el acto por el cual el aspirante adquiere el derecho a ingresar al Programa Técnico Profesional de su interés, de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y los que señalen la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión. Pueden ser admitidos como estudiantes para cursar cualquiera de los programas que ofrece la Fundación de Educación Superior Nueva América los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título y acta de bachiller o su equivalente, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación superior.
- b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- c. Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la educación superior o el equivalente para aspirantes extranjeros.
- d. Haberse inscrito como aspirante a uno de los programas que ofrezca la Fundación de Educación Superior Nueva América dentro de los términos establecidos.
- e. Presentar fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- f. Fotografía a color tamaño 3x4 cm.
- g. Presentar certificado de afiliación de la EPS o SISBEN a la cual se encuentre afiliado, como cotizante o beneficiario.
- h. Presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos y políticas de admisión de estudiantes son fijados por el Consejo Superior de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 2. La Fundación de Educación Superior Nueva América se reserva el derecho de selección de quienes serán sus estudiantes.

PARÁGRAFO 3. Al aspirante, se le entrega orden de matrícula. El pago de los derechos de matrícula lo debe realizar de acuerdo a las tarifas definidas por la Fundación de Educación Superior Nueva América para el programa y el período al cual ingresa y en las fechas que se establezcan.

ARTÍCULO 13. La matrícula. La matrícula es el acto por medio del cual la persona admitida adquiere su calidad de estudiante y el derecho a realizar las asignaturas del plan de estudios de un programa en un período académico determinado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona podrá participar en las actividades académicas y otras institucionales de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con

todos los requisitos financieros y académicos establecidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 14. Legalización de la matrícula. La matrícula es un contrato entre la Fundación de Educación Superior Nueva América y el estudiante, que le otorga al mismo los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento y le permite compartir los principios y objetivos promulgados por la Institución en el Proyecto Educativo Institucional, es por lo tanto, un acto académico y administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para el proceso de formalización de la matrícula el aspirante debe cumplir con la matrícula financiera (pago total del valor del semestre) y la matrícula académica (inscripción de asignaturas en plataforma).

ARTÍCULO 15. Vigencia de matrícula. La matrícula solo tiene vigencia para el período académico correspondiente, debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico y debe renovarse dentro de los términos que establezca la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 16. Renovación de la matrícula. El estudiante puede renovar su matrícula para los siguientes períodos académicos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un rendimiento académico acorde a lo estipulado en el presente reglamento, para no perder su derecho de permanencia en la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- b. Pagar el valor de la matrícula correspondiente en los plazos acordados con la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias graves que le impidan continuar en calidad de estudiante regular de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula es fijado anualmente por el Consejo Superior de la Fundación de Educación Superior Nueva América, dentro de los parámetros de ley.

ARTÍCULO 17. Reembolso del valor de la matrícula. Siempre y cuando el estudiante haya pagado la totalidad de su matrícula directamente a la Fundación de Educación Superior Nueva América, podrá solicitar mediante comunicación escrita radicada en la Coordinación Académica, el reembolso del valor pagado en los siguientes casos:

- a. Si la solicitud es recibida hasta la primera semana antes del inicio de clases según calendario académico vigente, se le reembolsará el 75% del valor de la matrícula pagada.
- b. Si la solicitud es recibida durante las dos (2) primeras semanas luego del inicio de clases según calendario académico, se devolverá el 50% del valor de la matrícula pagada.
- c. Después de las dos (2) semanas de inicio de clases según calendario académico no habrá lugar a devolución de dinero.

PARÁGRAFO 1. En los casos que el estudiante haya legalizado su matrícula a través de créditos con alguna entidad financiera con quien la Fundación de Educación Superior Nueva América tenga convenio, estos reembolsos aplicarán acorde con el valor recibido de la entidad financiera y a los criterios establecidos en dicho convenio.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de asignaturas por parte del estudiante no da lugar a devolución de los valores correspondientes a los mismos.

ARTÍCULO 18. Clases de matrícula. Las clases de matrícula se clasifican de acuerdo con los derechos pecuniarios vigentes para la institución, estos son:

- a. **Ordinaria:** Se efectúa en los plazos establecidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América para el correspondiente periodo académico.
- b. **Extraordinaria:** Se efectúa cuando han vencido los plazos establecidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América para la matrícula ordinaria y previo al inicio de clases.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes pueden optar por los planes de financiación para pagar la matrícula y otros derechos pecuniarios con las entidades que se establezcan convenios, cumpliendo con los plazos, los requisitos y entrega de los documentos exigidos por la entidad.

ARTÍCULO 19. Matrícula por créditos académicos. El valor de la matrícula en un período depende del número de créditos académicos matriculados. El estudiante deberá tener en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros y su rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1. Los créditos que no sean utilizados en un determinado período académico no son objeto de devolución ni son acumulables para períodos posteriores.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que ingresan por primera vez, matriculan la totalidad de créditos previstos en su plan de estudios para el primer período académico, a excepción de aquellos estudiantes que ingresan por transferencia externa, interna o que presentan pruebas de suficiencia por existencia de competencias.

PARÁGRAFO 3. A partir del segundo período académico del programa, los estudiantes deben tener presente en el proceso de matrícula por créditos académicos la recomendación de la Coordinación Académica.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 20. Transferencia interna. La transferencia interna consiste en la admisión a un programa de un estudiante que proviene de otro programa ofrecido por la misma Fundación de Educación Superior Nueva América.

Para el caso de la transferencia interna, las asignaturas comunes entre planes de estudio y que sean aprobados en la Fundación de Educación Superior Nueva América se homologan de manera automática.

ARTÍCULO 21. Transferencia externa por homologación. La transferencia externa consiste en la admisión a un programa de la Fundación de Educación Superior Nueva América de un aspirante que demuestre haber aprobado

asignaturas cursadas en otra institución de educación superior. Para el caso de esta transferencia se homologarán las asignaturas que el aspirante demuestre que tienen una calificación mínima de 3.5, los mismos créditos, contenidos y orientación formativa, en cuanto a competencias se refiere.

PARÁGRAFO 1. Además de cumplir con los requisitos de admisión, el estudiante debe presentar, dentro de la solicitud de admisión, los siguientes documentos:

- a. Original de las constancias de calificaciones expedidas por la institución de origen.
- b. Los programas las asignaturas aprobadas con el listado de las correspondientes competencias adquiridas.
- c. El número de créditos académicos cursados.
- d. Carta de presentación de la institución de la que proviene.

PARÁGRAFO 2. Al estudiar la solicitud de una transferencia externa, la Coordinación Académica debe tener en cuenta los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante, además de las condiciones estipuladas por la Fundación de Educación Superior Nueva América para el proceso de admisión, para lo cual realizará un concepto.

PARÁGRAFO 3. Las calificaciones de las asignaturas homologadas se consideran para el promedio académico, y en el caso que se requiera, la calificación es convertida a la escala de calificaciones aprobada por la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 4. Solo serán homologados y/o validados hasta el 50% del total de los créditos que componen el plan de estudios para el programa al cual se matricula.

ARTÍCULO 22. Suficiencia. Es el examen donde se evalúan las competencias requeridas para cursar una asignatura. El aspirante o estudiante podrá solicitarlo por escrito a la Coordinación Académica y su nota mínima aprobatoria debe ser de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. Los créditos orientados al fomento de competencias en innovación, emprendimiento, expresión cultural y artística, interpersonales y cívica,

tienen una finalidad y objetivos propios basados en los principios de la Fundación de Educación Superior Nueva América, por lo tanto, no se pueden homologar o validar para la transferencia externa.

PARÁGRAFO 2. La calificación aprobatoria de una homologación y/o prueba de suficiencia, afecta el promedio académico del estudiante y el número de créditos académicos registrados en su historia académica, según el programa cursado.

CAPÍTULO VII PERIODOS Y CALENDARIO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 23. Períodos académicos. La Fundación de Educación Superior Nueva América determina que los años lectivos de los programas académicos pueden dividirse en: Dos (2) períodos académicos, cada uno de dieciséis (16) semanas.

ARTÍCULO 24. Calendario académico. La Fundación de Educación Superior Nueva América determina e informa oportunamente las fechas de apertura y cierre de inscripciones, admisiones, matrícula, inducción e iniciación y terminación de clases, de entrega de los resultados de evaluación, grados y demás actividades académicas y de bienestar.

CAPÍTULO VIII MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 25. Matrícula de asignaturas. Es el proceso mediante el cual el estudiante de un programa selecciona, de acuerdo con las normas vigentes sobre los planes de estudio, las fechas establecidas por la Fundación de Educación Superior Nueva América y la recomendación de la Coordinación Académica, las asignaturas que conviene y debe registrar dentro de su proceso formativo, teniendo en cuenta las disposiciones institucionales sobre topes mínimos y máximos de créditos que se pueden registrar.

PARÁGRAFO 1. El número máximo de créditos a matricular en un período académico es 19, los créditos adicionales deben ser autorizados por la Coordinación Académica y el estudiante deberá cancelar el valor establecido en los derechos pecuniarios del periodo lectivo.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de las asignaturas y la evidencia de pago formalizan la matrícula del estudiante en un período académico determinado y le da el carácter de estudiante de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 26. Adición o inclusión. El estudiante puede adicionar o incluir asignaturas a las ya inscritas, atendiendo la recomendación de la Coordinación Académica y la reglamentación vigente, dentro de los plazos definidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América en el calendario académico.

ARTÍCULO 27. Cancelación de asignaturas. La cancelación de asignaturas la puede realizar el estudiante dentro de los plazos aprobados por la Fundación de Educación Superior Nueva América y anunciados en el calendario académico, previa solicitud y aprobación de la Coordinación Académica. El estudiante que se acoge a estos plazos no tendrá efectos académicos negativos para su historia académica.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de asignaturas no da lugar a devolución de los valores correspondientes a los créditos académicos asignados a los mismos.

PARÁGRAFO 2. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin cancelarlas dentro del plazo establecido en el calendario académico, las pruebas académicas no presentadas se califican con cero-cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura es la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación forma parte del promedio académico.

CAPITULO IX **DOBLE TITULACIÓN Y DOBLE PROGRAMA.**

ARTÍCULO 28. Doble programa. La Fundación de Educación Superior Nueva América establece la opción que sus estudiantes con excelentes resultados académicos adelanten, simultáneamente, hasta dos (2) programas.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico, previo estudio de los requisitos, aprueba que el estudiante matricule doble programa.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Académico determina el número máximo de créditos que el estudiante de doble programa puede inscribir en un período académico, para lo cual, se tendrá en cuenta la recomendación de la Coordinación Académica.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los cuales la Fundación de Educación Superior Nueva América suscriba convenios nacionales e internacionales con instituciones de educación superior para ofrecer a sus estudiantes, éstos se desarrollan de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas legales vigentes.

CAPITULO X

ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 29. La Fundación de Educación Superior Nueva América considera que la asistencia de un estudiante a las actividades académicas programadas es parte de su formación integral. El docente es quién controlará la asistencia del estudiante a las sesiones de cátedra, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades académicas.

ARTÍCULO 30. Asistencia. Al estudiante cuyas faltas de asistencia a sesiones de cátedra, prácticas, seminarios y talleres superen el veinte por ciento (20%) de las programadas en el período académico, según comprobación de asistencia, se le califica al finalizar la asignatura con una calificación de cero-cero (0.0).

PARÁGRAFO 1. Al estudiante que asista a grupos u horarios diferentes de los autorizados en cada programa académico, no se le computa la asistencia. La falla no se anula, la excusa escrita es el medio que permite entregar los trabajos o presentar las evaluaciones aplicadas durante la ausencia del estudiante.

PARAGRAFO 2. Relación de causa justificada y de fuerza mayor establecida por la Fundación de Educación Superior Nueva América que deben ser certificadas:

1. Enfermedad o accidente grave comprobado por certificado médico
2. Maternidad, licencia de maternidad o enfermedades originadas por esta condición.

3. Calamidad doméstica comprobada
4. Fallecimiento de familiares
5. Traslado de ciudad por razón de trabajo certificado por la empresa. Eventos o trabajos especiales que deba cumplir en la empresa donde se encuentre vinculado laboralmente.
6. Privación de la libertad.

CAPÍTULO XI

APLICACIÓN DE PRUEBAS DE VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 31. Las pruebas de valoración que los estudiantes deben rendir en la Fundación de Educación Superior Nueva América se clasifican de la siguiente forma:

- a. Inicial o diagnóstica
- b. De proceso
- c. Supletoria
- d. Suficiencia

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de valoración pueden realizarse de acuerdo con las técnicas e instrumentos definidos en el Proyecto Educativo Institucional y los requerimientos y especificaciones establecidas en el programa académico.

ARTÍCULO 32. Prueba inicial o diagnóstica. La prueba inicial o diagnóstica es la que permite evidenciar el estado de ingreso del estudiante en cuanto a las competencias previstas para la asignatura. Esta prueba es informativa y no se califica.

ARTÍCULO 33. Pruebas de proceso. Las pruebas de proceso son las que valoran el desempeño académico y dominio de una competencia definida, o sus elementos. Estas pruebas pueden efectuarse en cualquier momento durante el período lectivo de acuerdo al calendario académico. El número de estas pruebas no podrá ser inferior a tres cortes y la sumatoria o cómputo de las mismas corresponderá al 100 % de la nota final.

La Coordinación Académica en conjunto con el equipo docente de la Fundación de Educación Superior Nueva América definirán los porcentajes que asignarán a la valoración de las competencias genéricas dentro del total de la calificación, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 34. Calificación definitiva. La calificación definitiva es el resultado del promedio ponderado de las notas obtenidas en las pruebas de proceso a las cuales se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Prueba supletoria. La prueba supletoria es aquella autorizada para presentar en una fecha posterior a la programación inicial de una prueba, en el caso que el estudiante no pueda presentarse a la misma.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe solicitar por escrito al docente líder o a la Coordinación Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de una prueba de proceso, aprobación para presentar una prueba supletoria, adjuntando los respectivos soportes que justifiquen su ausencia.

PARÁGRAFO 2. La prueba supletoria se realiza en la fecha fijada de común acuerdo con el docente, máximo tres días hábiles después de autorizada, con el requisito previo de que el estudiante presente al docente la autorización y el recibo de pago por el valor que se determine para estos casos.

ARTÍCULO 36. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje durante el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, de la misma manera permite medir los resultados obtenidos por el estudiante durante un período académico. El resultado de la evaluación académica de una asignatura se expresará mediante una calificación cuantitativa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura en el plazo señalado en el calendario académico.

ARTÍCULO 37. Obtención de las calificaciones. El resultado de la evaluación del desempeño del estudiante se reportan a la Oficina de Registro y Control mediante el Sistema Académico en los momentos que sean establecidos en calendario académico, aprobado para cada período.

Los momentos de evaluación son los siguientes:

- a. El primero, correspondiente a las pruebas de proceso realizadas hasta la sexta semana, según establezca el calendario académico del período correspondiente y tendrá una equivalencia del treinta por ciento (30%) de la nota final.
- b. El segundo, correspondiente a las pruebas de proceso realizadas entre la séptima y undécima semana, según establezca el calendario académico del período correspondiente y tendrá una equivalencia del treinta por ciento (30%) de la nota final.
- c. El tercero, correspondiente a las pruebas de proceso realizadas entre la décima segunda y décima sexta semana, según establezca el calendario académico del período correspondiente al cuarenta 40%.

ARTÍCULO 38. Escala de calificaciones. Las calificaciones del proceso se expresan en términos cuantitativos, así como la calificación final (definitiva), en forma de una escala compuesta por un entero y un decimal, de la siguiente manera:

- Desempeño superior: 4.6 a 5.0
- Desempeño alto: 4.0 a 4.5
- Desempeño medio: 3.0 a 3.9
- Desempeño inferior: 1.0 a 2.9
- No presenta evidencias de desempeño: 0.0 a 0.9

ARTÍCULO 39. Aplicación de las evaluaciones. El docente solo puede aplicar evaluaciones al estudiante que figure en los listados oficiales de clase.

ARTÍCULO 40. Revisión de la evaluación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de sus pruebas de proceso al respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de resultados. La calificación de la revisión es la definitiva.

ARTÍCULO 41. Segundo calificador. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante puede solicitar por escrito al coordinador académico, la designación

de un segundo calificador. En tal evento, la calificación definitiva es el resultado del promedio de la calificación inicial y la del segundo calificador.

La calificación definitiva debe ser comunicada al estudiante, por el coordinador académico en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente en los plazos estipulados.

ARTÍCULO 42. Calificación en caso de fraude. Para la Fundación de Educación Superior Nueva América es falta grave la comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba; se califica como falta grave y acarrea al estudiante una calificación de cero (0.0) en la prueba respectiva. El docente debe informar de este hecho a la Coordinación Académica, con el fin de aplicar la sanción disciplinaria prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 43. Promedios. Existen los siguientes promedios que miden el rendimiento académico del estudiante: Promedio ponderado por período y promedio académico ponderado, con base en los créditos de las asignaturas.

ARTÍCULO 44. Promedio ponderado por período. La sumatoria de los resultados de las asignaturas matriculadas en un período académico constituye el promedio ponderado por período.

ARTÍCULO 45. Promedio académico. El promedio académico corresponde al resultado promedio de lo que el estudiante ha cursado en toda su carrera.

PARÁGRAFO 1. Si un estudiante ha repetido una asignatura, en los promedios se tiene en cuenta la última calificación obtenida.

ARTÍCULO 46. El estudiante puede continuar sus estudios en la Fundación de Educación Superior Nueva América siempre y cuando tenga un promedio académico igual o superior a tres punto cero (3.0).

En caso de que el estudiante no obtenga este promedio entrará en un período académico de prueba con acompañamiento permanente de la Coordinación Académica. Si después de dos períodos de prueba consecutivos presenta de nuevo un resultado inferior a tres punto cero (3.0) perderá su calidad de estudiante.

CAPÍTULO XII

RESERVA DE CUPO, RETIROS REINTEGROS Y APLAZAMIENTOS.

ARTÍCULO 47. Reserva de cupo. La reserva de cupo es la solicitud escrita que el aspirante o estudiante presenta ante la Coordinación Académica, exponiendo las razones de caso fortuito o fuerza mayor, por las cuales no pueda matricularse en un período académico.

PARÁGRAFO 1. De ser aprobada la reserva de cupo, el aspirante o estudiante debe adelantar ante las dependencias designadas por la Fundación de Educación Superior Nueva América los trámites respectivos dentro de las fechas señaladas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante con cupo reservado conserva por un (1) año el derecho a matricularse en el programa en el cual fue admitido, debiendo solicitar el reintegro por escrito, al menos dos (2) meses antes del inicio del período académico siguiente.

PARÁGRAFO 3. En caso de haber iniciado sus estudios, las calificaciones de proceso de las asignaturas, seminarios o talleres no se acumulan ni se consideran para el período académico al cual se reintegre.

ARTÍCULO 48. Retiro irregular. Cuando un estudiante se retire voluntariamente, sin dar aviso alguno a la Fundación de Educación Superior Nueva América, y al margen de lo establecido en la reserva de cupo, dicho retiro se considera como irregular y no hay lugar a la devolución del pago de los derechos de matrícula ni al valor acumulado. Las asignaturas, seminarios o talleres y demás actividades matriculadas en ese período se califican con cero-cero (0.0) y para ser admitido nuevamente deberá presentar a la Coordinación Académica con un mínimo de dos (2) meses de anticipación al inicio del período académico, una solicitud escrita justificando su retiro y su deseo de reintegro.

ARTÍCULO 49. Reintegro. El reintegro es la autorización que puede dar la Fundación de Educación Superior Nueva América a un estudiante que haya interrumpido sus estudios en un programa determinado para que los continúe. Esta autorización se da previo estudio por parte de la Coordinación Académica, la cual tendrá presente la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales,

disciplinarios, académicos del estudiante y el tiempo transcurrido desde su retiro de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El estudiante a quien se le haya autorizado el reintegro debe sujetarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el período académico al cual ingresa.

ARTÍCULO 50: Aplazamiento: Los estudiantes matriculados que soliciten postergar la continuidad de su proceso académico podrán solicitar su aplazamiento, siempre y cuando presenten a la Coordinación Académica solicitud escrita con las certificaciones o documentos que soporten la petición. En la solicitud, el estudiante deberá indicar el periodo académico en el cual se reintegrará y la autorización para aplicar los valores pagados al costo de la matrícula del periodo en el que se reintegre.

PARÁGRAFO 1: La Fundación de Educación Superior Nueva América aplicará los valores pagados al costo de la matrícula del periodo en el que el estudiante se reintegre en los siguientes plazos y porcentajes:

1. Si la solicitud de aplazamiento es recibida hasta la primera semana después de haber iniciado clases según el calendario académico, le reembolsará el 90% del valor de la matrícula pagada, para ser aplicado al periodo en el que se reintegre
2. Si la solicitud de aplazamiento es recibida entre la segunda y tercera semana después de haber iniciado clases según el calendario académico, le reembolsará el 70% del valor de la matrícula pagada, para ser aplicado al periodo en el que se reintegre

PARÁGRAFO 2: El estudiante tendrá como plazo máximo para reintegrarse hasta dos periodos académicos, incluyendo el periodo de la solicitud. Si este plazo se cumple, no habrá lugar a ningún tipo de reembolso.

CAPÍTULO XIII **REGÍMEN DISCIPLINARIO.**

ARTÍCULO 51. Propósito del régimen disciplinario. En la Fundación de Educación Superior Nueva América su régimen disciplinario constituye un elemento formativo, no punitivo, que responde a los procesos que facilitan la autorregulación en la formación y conformación de los criterios de educación específicos del estudiante.

ARTÍCULO 52. Principios. En la aplicación de las sanciones, además de lo mencionado anteriormente, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- a. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social y el respeto por la dignidad humana
- b. La ponderación en la valoración de la conducta, respecto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
- c. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
- d. El derecho de defensa.
- e. La equidad.
- f. La individualidad en la sanción.
- g. El debido proceso.

ARTÍCULO 53. Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias son sancionadas según su gravedad y se clasifican en:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

ARTÍCULO 54. Faltas gravísimas. La Fundación de Educación Superior Nueva América considera como gravísima la conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo:

- a. Portar armas dentro de la sede de la Fundación de Educación Superior Nueva América y en los recintos de las instituciones con las que se tienen convenios.
- b. Portar, estimular, consumir o distribuir en cualquier forma, tanto en la sede como en los recintos de las instituciones con las que se tienen convenios, estupefacientes, licores y elementos que, en alguna manera, deterioren física o intelectualmente a las personas.
- c. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, la seguridad y los intereses de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- d. Falsificar o adulterar cualquier documento de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- e. Plagio en los trabajos académicos. Entendiéndose por plagio presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al docente o lector en cuanto a la autoría del mismo.
- f. Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
- g. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- h. Todas aquellas conductas que violen los principios fundamentales de la Fundación de Educación Superior Nueva América y afecten su buen nombre.

ARTÍCULO 55. Faltas graves. La Fundación de Educación Superior Nueva América considera faltas graves las siguientes:

- a. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.
- b. Asistir a las clases en la sede de la Fundación de Educación Superior Nueva América o a los recintos de las instituciones con las que se tienen convenios, en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.

- c. Ocasionar intencionalmente daños en las edificaciones, equipos y demás bienes patrimoniales de la Fundación de Educación Superior Nueva América o de los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte.
- d. Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad académica.
- e. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier miembro de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- f. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- g. La copia en las evaluaciones académicas y trabajos, ya sea individual o grupal.
- h. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente los cuestionarios o temarios de una prueba de valoración.
- i. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j. Impedir el acceso a las clases, dificultar el desarrollo de las mismas u obstaculizar la docencia, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Fundación de Educación Superior Nueva América, tanto en su sede como en los recintos de las instituciones a través de las cuales se complementa la formación que imparte.
- k. El uso indebido de las tecnologías de información y comunicación con incumplimiento de las políticas de la Fundación de Educación Superior Nueva América para el uso de Internet, del correo electrónico y demás servicios asociados.

ARTÍCULO 56. Faltas leves. La Fundación de Educación Superior Nueva América considera como faltas leves las que afecten el buen nombre de la institución o la armonía, la convivencia pacífica y el normal desarrollo académico.

ARTÍCULO 57. De la competencia. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta es:

1. Para faltas gravísima y grave:

- a. La Coordinación Académica en la etapa de investigación, pliego de cargos y fallo.
- b. En fallo de primera instancia, la Coordinación Académica, en segunda instancia, el Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. Clases de sanciones. La Fundación de Educación Superior Nueva América clasifica las sanciones de acuerdo con el tipo de falta, así:

- a. Para falta gravísima:
 1. Suspensión del período académico en curso.
 2. Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
 3. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
 4. Pérdida definitiva del derecho de matrícula en la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- b. Para falta grave:
 1. Calificación de cero-cero (0.0) en la prueba.
 2. Calificación de cero-cero (0.0) en la asignatura
 3. Suspensión del curso.
 4. Suspensión de estudios por un (1) período académico.
- c. Para falta leve:
 1. Retiro del aula de clase. La aplica el docente cuando el estudiante impida el orden de la clase. En este caso se anota al estudiante falta de asistencia a dicha clase.
 2. Amonestación verbal. La hace cualquiera de los directivos de la institución o el docente del curso en que se produjo la falta.
 3. Amonestación escrita. La hace la coordinación de programa.

PARÁGRAFO 1. Si con posterioridad al grado se descubriese plagio, la Fundación de Educación Superior Nueva América puede anular el proceso y en consecuencia revocar el grado otorgado y notificar a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. En los casos de suspensión de la matrícula, cualquiera que sea el motivo, no hay lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expide ningún certificado por el período correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Toda sanción al estudiante debe dejarse en evidencia escrita en su historia académica.

ARTÍCULO 59. Criterios para la clasificación de las faltas. Para calificar de grave o leve una falta, la Fundación de Educación Superior Nueva América tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c. La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- d. La consumación de la falta o del propósito que se perseguía con la conducta.
- e. El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- f. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 60. Investigación preliminar. En todos los casos, la Coordinación Académica o la autoridad académico-disciplinaria por él designada mediante resolución, debe indagar los hechos ocurridos, tanto favorables como desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

ARTÍCULO 61. Objeto de la investigación preliminar. La investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos y la responsabilidad del estudiante involucrado.

ARTÍCULO 62. Requisitos mínimos de la decisión de la apertura. La resolución que dispone la apertura de la investigación debe contener:

- a. La identidad del posible autor o autores.
- b. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
- c. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación debe notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informa el alcance de su derecho de defensa.

ARTÍCULO 63. Término de la investigación. El término de la investigación preliminar es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación preliminar.

ARTÍCULO 64. Calificación de la investigación. Practicadas las pruebas decretadas de oficio y las presentadas por el estudiante disciplinado, o vencido el término de la investigación, la Coordinación Académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, evalúa las pruebas e indicios y mediante decisión motivada, si se reúnen los requisitos, formula pliego de cargos u ordena el archivo de la actuación.

ARTÍCULO 65. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. La Coordinación Académica formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado.

ARTÍCULO 66. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliego de cargos debe contener:

- a. La descripción y determinación de la conducta investigada.
- b. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
- c. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
- d. Análisis de la prueba para cada uno de los cargos.

- e. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
- f. Respuesta a los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

ARTÍCULO 67. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notifica personalmente al estudiante involucrado o a su acudiente, si es menor de edad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos interrumpe el trámite de actuación.

PARÁGRAFO 1. El expediente queda a disposición del estudiante o su acudiente, según el caso.

PARÁGRAFO 2. De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notifica a su acudiente.

ARTÍCULO 68. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, la Coordinación Académica puede ordenar la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las evidencias.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas decretadas deben ser practicadas dentro del término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 69. Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, la Coordinación Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, debe elaborar el fallo.

ARTÍCULO 70. Requisitos del fallo. La resolución motivada debe contener:

- a. La identidad del investigado
- b. Resumen de los hechos
- c. Análisis de las pruebas
- d. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas
- e. Fundamentos de la calificación de la falta
- f. Análisis de la culpabilidad del investigado

- g. Ponderación de la conducta
- h. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución
- i. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción
- j. En la parte resolutive, la conclusión absoluta o sancionadora

ARTÍCULO 71. Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico quien dispone de cinco (5) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 72. Trámite de segunda instancia. Uno de los integrantes del Consejo Académico designado, es el ponente. La decisión debe ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario. Se excluye por recusación al miembro del Consejo que haya tomado parte del fallo en primera instancia como garantía del derecho de defensa.

La competencia se circunscribe a la revisión de los aspectos impugnados y de aquellos íntimamente vinculados al objeto de apelación.

ARTÍCULO 73. Pérdida de investidura. Si el estudiante sancionado por una falta es representante en algunos de los cargos fijados por la Fundación de Educación Superior Nueva América, pierde dicha investidura por el solo hecho de haber sido sancionado.

ARTÍCULO 74. Términos: Para el cómputo de términos no se tiene en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entienden como días hábiles.

CAPÍTULO XIV PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 75. Cuerpos colegiados. El gobierno de la Fundación de Educación Superior Nueva América sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad académica, a través de los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

ARTÍCULO 76. Participación estudiantil en los órganos de gobierno. La presencia de los estudiantes en el quehacer de la Fundación de Educación Superior Nueva América hace parte de la tarea educativa de formación de individuos íntegros, conscientes de sus compromisos personales y comunitarios, para que ejerzan el derecho de participación, de manera responsable, de conformidad con las normas y reglamentos, y que contribuyan con su actitud a propiciar y fomentar el respeto por la persona y su individualidad.

ARTÍCULO 77. Requisitos: Los estudiantes de cada programa académico de la Institución escogerán un representante estudiantil y un representante suplente para participar en el Consejo Superior y Consejo Académico, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente en alguno de los programas que ofrece la institución.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0
- c. No haber incurrido en período de prueba o haber sido objeto de sanciones distintas a la de amonestación.

PARÁGRAFO 1. Se prevé que de cada programa de la Fundación de Educación Superior Nueva América los estudiantes escojan un monitor del curso.

ARTÍCULO 78. Permanencia: La designación de los representantes estudiantes y suplentes se realizará por periodos de un (1) año.

Los estudiantes escogidos durante su periodo de elección deberán mantener los requisitos que le fueron exigidos en la inscripción, si se pierde algún requisito, se perderá la calidad de representante y se convocará a una nueva elección.

En el caso que el estudiante no pueda continuar con su representación por cancelación de semestre u otro motivo, se convocará nuevamente a elección.

ARTÍCULO 79: Reuniones: Cada semestre, el coordinador académico convocará a los representantes estudiantiles por programas a reuniones con el fin de generar un plan de trabajo.

El representante estudiantil ante el Consejo Superior deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria escrita del presidente de este órgano de gobierno.

El representante estudiantil ante el Consejo Académico deberá asistir a la reuniones realizadas por lo menos una vez al mes, previa convocatoria por escrito de rectoría.

ARTÍCULO 80: Funciones de los representantes estudiantiles: Los representantes estudiantiles por programa académico, ante el Consejo Académico y Consejo Superior deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a. Presentar y ejecutar propuestas que beneficien a la comunidad educativa de la Fundación de Educación Superior Nueva América.
- b. Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones organizadas por la Coordinación Académica, las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos de gobierno en los cuales tienen representación.
- c. Representar de manera respetuosa y fundamentada, las ideas, intereses, dificultades de los otros estudiantes en las reuniones de la Coordinación Académica, el Consejo Académico y Consejo Superior.
- d. Realizar constantemente ante los estudiantes una rendición de cuentas de las actividades realizadas.

CAPÍTULO XV DISTINCIONES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 81. Distinción académica. De conformidad con las políticas definidas por la Fundación de Educación Superior Nueva América se exalta el mérito de aquel estudiante que se destaque en su rendimiento académico, la investigación y relación con el sector externo y en otras actividades que se determinen, otorgándole las distinciones en cada caso.

PARÁGRAFO 1. Distinción por promedio académico: Esta se otorga semestralmente al mejor estudiante de cada programa que se destaca con un promedio académico sobresaliente y recibirá un descuento del valor total de la matrícula en el siguiente ciclo académico.

El reporte oficial de las distinciones será expedido por la Oficina de Registro y Control, que certificará el listado de estudiantes con el mayor puntaje.

Para la distinción se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cuando la distinción sea otorgada a un estudiante de último período académico, la exoneración aplicará para los derechos de grado.
- b. La distinción es intransferible y el estudiante quien la reciba, la utilizará en los estudios correspondientes al programa académico que se encuentra cursando en la Fundación de Educación Superior Nueva América.

La distinción no se otorgará en dinero y por excepción, el plazo para obtener el beneficio indicado se prorrogará únicamente por un período más, según las razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas por el estudiante en forma escrita ante la Coordinación Académica, antes del inicio del respectivo periodo académico. En el caso que el estudiante no curse el semestre ni presente la justificación, perderá la distinción obtenida.

PARÁGRAFO 2. Distinción a graduandos. Es la máxima distinción que se le otorga a un estudiante que ha completado el plan de estudios en cualquiera de los programas Técnico Profesionales, esta se entregará en la ceremonia de graduación mediante una mención especial y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado sin interrupciones su programa Técnico Profesional.
2. Haber obtenido el promedio ponderado más alto durante su carrera.
3. No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudios.
4. No haber tenido sanciones disciplinarias.
5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.

PARÁGRAFO 3. Distinción SABER-PRO. Al estudiante de la institución que obtenga el más alto puntaje en las pruebas SABER-PRO se le otorgará una mención especial en la ceremonia de graduación dejando constancia en la hoja de vida.

PARÁGRAFO 4. Distinción semana Neo Americana. Es la distinción que se otorgara a los dos (2) mejores proyectos académicos que se destaquen por las iniciativas que se promueven en el aula con el liderazgo del docente y su pertinencia con cada uno de los programas. Estos parámetros serán revisados en comité académico quien determinará los requisitos o condiciones para los proyectos participantes.

ARTÍCULO 82. Auxilios financieros. La Fundación de Educación Superior Nueva América cuenta con un sistema de auxilios financieros que buscan estimular los méritos o condiciones especiales de la comunidad estudiantil. Estas son concedidas previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos a través de convenios, alianzas, patrocinios, etc., de la institución.

CAPÍTULO XVI

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 83. Certificaciones de estudios. La Rectoría de la Fundación de Educación Superior Nueva América es la encargada de validar mediante firma y sello institucional, las certificaciones de los estudiantes, previo el pago por parte del interesado de los valores fijados para cada concepto.

PARÁGRAFO 1. La Institución suministra información sobre el estudiante, el egresado o los estudiantes retirados cuando él lo solicite o autorice expresamente, cuando medie decisión judicial o administrativa al respecto, o cuando esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 1: La entrega de información de los estudiantes se realizará según las disposiciones legales sobre el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 84. Grado. El grado es el acto mediante el cual la Fundación de Educación Superior Nueva América otorga a un estudiante el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Institución.

PARAGRAFO 2. Actas y diplomas de grado. La Secretaria General y la Rectoría de la Fundación de Educación Superior Nueva América son las encargadas de

validar mediante firma y sello institucional, actas, diplomas y duplicados, previo el pago por parte del interesado de los valores fijados para cada concepto.

ARTÍCULO 85. Requisitos de grado. La Fundación de Educación Superior Nueva América determina como requisitos de grado los siguientes:

- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos exigidos por el programa.
- b. Haber cumplido con una de las opciones de grado estipuladas por la institución.
- c. Haber presentado las pruebas de Estado para estudiantes de programas de educación superior.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto y cancelar los derechos de grado fijados por la Fundación de Educación Superior Nueva América, dentro de los plazos previstos.
- e. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
- f. Las demás que determine la ley y de acuerdo con esta, el Consejo Superior de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

ARTÍCULO 86. Ceremonia de grado. La Fundación de Educación Superior Nueva América realiza, en las fechas determinadas en el calendario académico, las ceremonias de grado y otorga los títulos al estudiante que cumpla con los requisitos legales, académicos, administrativos y económicos exigidos por la Fundación de Educación Superior Nueva América.

PARÁGRAFO 1. La ceremonia de grado es presidida por el Rector o quién él delegue para tal efecto.

ARTÍCULO 87. Acta de grado. El acta de grado es el documento que se genera en toda ceremonia de grado y relaciona a los graduandos y a quienes presidieron el acto.

ARTÍCULO 88 Diplomas. Los diplomas que expida la Fundación de Educación Superior Nueva América se hacen en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

CAPITULO XVII OPCIONES DE GRADO.

ARTÍCULO 89. Opciones de grado. La Fundación de Educación Superior Nueva América establece como opciones de grado las siguientes:

1. Diplomado
2. Trabajo de Grado

PARAGRAFO 1. Inscripción de opción de grado. El estudiante deberá inscribir la opción de grado que escoja en el semestre posterior a la culminación al plan de estudios, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios.
2. Solicitar en Registro y Control el Paz y Salvo para cursar la opción de grado.
3. Cancelar los costos establecidos para la opción de grado

ARTÍCULO 90. El tiempo máximo para cumplir con los requisitos antes citados es de dos periodos académicos luego de haber terminado el plan de estudios. Si este tiempo es sobrepasado el estudiante deberá solicitar su reintegro y cursar asignaturas de actualización debiendo cancelar los derechos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 91. Desconocimiento de las normas. El desconocimiento de las normas establecidas por la Fundación de Educación Superior Nueva América no se constituye en excusa para su cumplimiento.

ARTÍCULO 92. Interpretación del reglamento: En orden a la interpretación de este Reglamento, queda facultado el Rector para expedir las resoluciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 93. Reforma del reglamento: El presente Reglamento sólo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la institución, previa solicitud del Consejo Académico.



ARTÍCULO 94. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



GABRIEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Presidente



DOLLY ANDREA LUGO CORTÉS

Secretaría General